

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4691

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta 11 de Febrero)

Núm. 287

Gobierno Civil.

Presupuestos ordinarios de 1897 á 98.

Circular

El art. 150 de la ley Municipal previene que la presentación de los presupuestos municipales á la sanción de este Gobierno debe efectuarse el día 15 de Marzo; pero el retraso con que algunos Ayuntamientos cumplen este precepto, han obligado á dictar diferentes órdenes encareciendo la mayor puntualidad en el cumplimiento de tan preferente servicio.

Resuelto este Gobierno á corregir con la mayor severidad la negligencia de los Alcaldes en el exacto y puntual cumplimiento de este deber, creo conveniente recordar que la Real orden de 22 de Febrero de 1892, señala de una manera clara y terminante las fechas de presentación para los presupuestos; las referentes á los expedientes de arbitrios extraordinarios, de conformidad con lo ya prevenido en las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 14 de Marzo de 1890; el tiempo y forma de la presentación de los recursos de alzada que señala el artículo 150 de la ley Municipal, así como también la prevención esencialísima de que transcurrido el 1.º de Julio sin que los presupuestos se hubieren presentado á la autorización de este Gobierno, entenderá que para todos los efectos deberá regir el del anterior ejercicio, con arreglo á lo señalado en el artículo 85 de la ley general de Contabilidad del Estado; aplicable á la Hacienda municipal según el art. 132 de la ley Municipal vigente.

La necesidad de realizar economías se impone en la Administración municipal, por lo cual deberá cuidarse de que el presupuesto sea un fiel reflejo de su verdadero estado económico, y no un cálculo ficticio, sin mas base que la de aparentar mayores elementos de vida, castigando todo gasto cuya utilidad ó necesidad no fuera incontestable, y presidiendo en la consignación de las verdaderas atenciones municipales las reglas de la mas severa economía.

Inspirándose en este criterio el Excelentísimo Sr. Ministro de la Goberna-

ción, dictó la Real orden circular de 15 Febrero de 1893, en la que se dispone se excite el celo de los Sres. Alcaldes, recordándoles los plazos señalados y recomendando su estricto cumplimiento.

Para lograr tal objeto dispone en el párrafo 2.º que los Ayuntamientos formen sus presupuestos durante el mes de Febrero actual y los remitan á la aprobación de las Juntas municipales en la primera decena del mes de Marzo, con objeto de que puedan presentarse en este Gobierno, antes del día 15 del mismo mes, según previene el ya citado artículo 150 de la ley Municipal.

Dispone asimismo en el párrafo 3.º que los expedientes de arbitrios extraordinarios deberán acompañar precisamente á los presupuestos en que se hallen consignados, teniendo en cuenta que no será autorizada por el Ministerio su cobranza después de 1.º de Julio, salvo en los casos señalados en los artículos 142 y 144 de la ley Municipal.

Y finalmente previene que en las certificaciones de actas de las sesiones celebradas por las Juntas municipales para la aprobación de los citados arbitrios extraordinarios y que habrán de incluir en el expediente, se haga constar el número de individuos que componen la Junta, nombre de los que asistieron á la sesión y número de votantes en pro y en contra de la proposición.

La facultad que la ley me concede para el examen de los presupuestos y corrección de aquellas extralimitaciones legales que puedan ser perjudiciales á los municipios, me impone asimismo el deber de denegar la autorización de cuantos no se hallen dentro de las prevenciones señaladas sin perjuicio de exigir á los Alcaldes y á las corporaciones en su caso, las responsabilidades á que se hagan acreedores por su negligencia en pro de los intereses que les están encomendados.

Espero, por lo tanto, que así los Ayuntamientos como las Juntas municipales que han de coadyuvar á la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1897 á 98, tendrán muy en cuenta las anteriores disposiciones, facilitando la tarea á este Gobierno que los ha de examinar, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Del recibo de esta circular así como de quedar en cumplimentarla me darán aviso los Sres. Alcaldes dentro de tercero día.

Palma 12 de Febrero 1895.

El Gobernador,
Baron Alcahalí

Y con el fin de facilitar á los Señores Alcaldes el conocimiento de las Reales órdenes citadas, se insertan á continuación en su parte dispositiva,

Real orden de 14 de Marzo de 1890

Párrafo 1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto, se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquellos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que estos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha por los municipios que los hacen figurar, sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos, para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndoles entender que estos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este periodo no deben ser admitidas las peticiones de los mismos.

Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Párrafo 1.º Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley Orgánica, empleando los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.º Que trascurrido el 1.º Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicables á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley Orgánica.

3.º Los recursos de alzada que detalla el art. 150 sólo podrán establecerse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo, pasada esta fecha únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.º En la tramitación de los espe-

dientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno Civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.º Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario, cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.º Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios si no hubiesen satisfecho por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.º Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que se incluya en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.º Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.º Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los municipios una relación de créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de este Real orden, procederán á su inmediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

Reemplazos.—Circular.—El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Consultas de varios Gobernadores prevengo á V. S. que con el sorteo ordinario del domingo próximo deben figurar además de los mozos del actual reemplazo todos los de los anteriores que en primero de Septiembre último tuviesen declarada la condición de excluidos temporalmente ó soldados condicionales conforme disposición transitoria ley 21 Octubre. Pero no deben figurar ninguno de los de aquella fecha en que se celebró el sorteo ordinario del reemplazo anterior tenían fallo pendiente y no fueron por ello comprendidos en él. Estos cualquiera que sea la declaración obtenida por este Ministerio salvo excluidos totales y prófugos deben haber figurado en sorteo supletorio y para los que no figuraron en él se dispondrá otro con el mismo carácter.»

Lo que he dispuesto se publique por circular en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 13 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 289

Circular.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Manuel Mesas Flores y Sixto Estanga Elors, fugados de la cárcel de Granada el 7 del actual; el 1.º natural de Sevilla, de 26 años, soltero, pelo negro, ojos melados, cara larga, color pálido, barba poblada, estatura alta: el 2.º natural de Puente la Reina (Navarra) de 28 años, casado, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, color moreno, barba poblada, estatura alta; y caso de ser habidos se pondrán á disposición de mi autoridad.

Palma 13 Febrero de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm. 290

Circular.—Orden público.—Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Joaquín Sanchez López, fugado del penal de Málaga el 2 del corriente; natural de Velez Málaga de 25 años, soltero, jornalero, estatura 1'700 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno; y caso de ser habido se pondrá á disposición de mi autoridad.

Palma 13 Febrero 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 291

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Nota de los acuerdos tomados por esta Junta en sesión del día 30 de Enero último.

Dar las gracias al Excmo. Ayuntamiento de Palma por haber creado una escuela de adultos en el Hostalet.

Ordenar á los Maestros en San Antonio Abad la consignación en Presupuestos de una cantidad indebidamente consignada. Conceder 15 días de licencia á la Maestra de Llumesanas.

Preguntar al Maestro de Campos si está conforme con el convenio de retribuciones. Ampliar el expediente de la escuela nocturna de adultos de Valldemosa.

Preguntar al Maestro de la escuela de niños de Alcudia si esta dispuesto á continuar en el desempeño de dicha escuela.

Autorizar el traslado de la escuela de niñas de dicho pueblo y excitar el celo de la Junta local del mismo para que solicite la cesión de un local.

Pasar á informe de la Comisión de Cuentas las que se reclamaron á los Maestros de San Juan Bautista.

Que la ponencia informe varias instancias de los maestros de la Soledad y Hostalet.

Advertir á la Maestra de Puigpuñent que debe solicitar vacante de la misma clase y categoría.

Excitar el celo de los Ayuntamientos á fin de que coloquen sifones en los retretes de las escuelas.

Y encargar al Secretario la preferencia sobre los demás trabajos de la redacción de actas y cumplimiento de acuerdos.

Palma 9 Febrero de 1897.—El Gobernador Presidente, Barón de Alcahali.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 292

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial
MES DE FEBRERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 1.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6489'41
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	289'91
5.º	Instrucción pública.	6837'58
6.º	Beneficencia.	40141'75
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	875'20
9.º	Nuevos establecimientos	»
10	Carreteras.	»
11	Obras diversas.	2412'66
12	Otros gastos.	2603'87
13	Resultas.	»
14	Ampliación.	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	»
16	Devoluciones.	»
	Total.	62.587'70

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

Palma 8 de Febrero de 1897.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 293

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos en oficio de 6 de Febrero actual participa á esta Delegación que la Compañía Arrendataria ha declarado cesante á D. L. de Coya, Inspector Técnico de la Renta del Timbre del Estado de la Región de Barcelona, que comprende las provincias de Barcelona, Lérida, Gerona y Baleares.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento.

Palma 11 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 294

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Lorenzo Ordinas y Llinas vecino de esta Ciudad, pidiendo autorización para instalar un motor á gas en la casa número 12 de la calle de Monteros con destino á la fabricación de gaseosas, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las Ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expedien-

te se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación si á ello hubiere lugar.

Palma 10 Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 295

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy el Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1897-98, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha. Dicho plazo vencerá el día 26 del corriente.

Palma 11 Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.—P. A. del E. A.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 296

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Ultimado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y sometida á la aprobación del mismo y Junta municipal el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio de 1896 á 1897, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días á contar desde el día de hoy, á efectos de reclamación, en conformidad á lo que dispone la ley municipal vigente.

Buger 1.º Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Sebastian Martí.—P. A. del A.—M. Alórda, Secretario.

Núm. 297

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen obtenerla, la cual está dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de diez días á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN.

Esporlas 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ferrer.—Por A. del A.—Juan Nadal, Srio. interino.

Núm. 298

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á los efectos del artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Fornalutx 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Gabriel Ballester.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 299

D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de lo que preceptua el artículo mil seiscientos cuarenta de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hace público que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto Actuario se sigue un interdicto de adquirir promovido por los hermanos D. Miguel y don Jaime Aulet y Compañy en el cual se dictó el auto que es como sigue:—Palma veintiocho Noviembre de 1896.—Resultando: Que por el Procurador D. Rafael Clar en nombre de D. Miguel y don Jaime Aulet y Compañy, se interpuso demanda sobre interdicto de adquirir respecto de la finca denominada «Son No-

guera» y demás bienes que se indican del término municipal de Lluchmayor, que usufructuaba la Sra. D.ª Antonia Ana Compañy y Ferratjans, hoy difunta, en virtud de testamento ordenado por su esposo D. Francisco Aulet y Roig, en la villa de referencia, día nueve de Septiembre de mil ochocientos setenta y ocho en poder del Notario D. Pedro Llompart y Terrers, válido por la muerte del testador ocurrida en veinticinco de Octubre del mismo año; por virtud de cuyo testamento, son herederos propietarios los demandantes.—Resultando: Que según en la demanda se manifiesta, el predio «Son Noguera» y los demás que se indican no se hallan posesionados á título de dueño ni de usufructuario, por persona alguna, siendo este el motivo de solicitarse su posesión previa la información de testigos que exige el artículo mil seiscientos treinta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Resultando: Que en el día de ayer fué dada la información ofrecida, afirmandose por tres testigos el segundo hecho de los sentados en la demanda.—Considerando: Que de la información de testigos aparece que la finca «Son Noguera» y demás bienes hereditarios no se hallan poseídos á título de dueño ni de usufructuario, por persona alguna, y que esto así, y teniendo presente que en los actores concurre la cualidad de herederos propietarios de su padre D. Francisco Aulet y Roig; procede, á tenor de lo que preceptua el artículo mil seiscientos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil que se otorgue á favor de los actores, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión solicitada.—S. S. por ante mí el Escribano, Dijo: Se otorga á los demandantes D. Miguel y D. Jaime Aulet y Compañy, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de las fincas que constituye la herencia de D. Francisco Aulet y Roig, á saber: el predio «Son Noguera»; una pieza de tierra de una cuarterada de extensión llamada Spelex; una cuarterada poco más ó menos de viña, sita en Son Llompart; otra pieza de tierra de unos diez huertos de extensión en Son Gall; otra de cuatro huertos en Son Pera Negre; otra también de cuatro huertos, viña, en son Puigserver; otra pieza de tierra de una cuarterada y media en el Camp den Monjo y una casa en la calle del Borne, número veinte y uno; cuya posesión será dada por el portero y Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lluchmayor, á los que se confiere comisión al efecto, por radicar dichas fincas en el término municipal de la referida villa; y para ello, expídase la oportuna orden; cuidando de que se dé á conocer los nuevos poseedores requiriendo al efecto, á los inquilinos, colonos y demás personas que por cualquier concepto administren las nombradas fincas. Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia del partido de esta capital; doy fé.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí—Guillermo Vidal.»

Palma veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 300

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día recaída en los autos juicio ejecutivo sigue D. Sebastián Aguiló Forteza de esta villa contra D. José Crespi y Mir, de La Puebla, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas en los expresados autos:

1.ª Una pieza de tierra marjal denominada Son Soller, de cabida once áreas treinta y seis centiáres (sesenta y cuatro destres) que linda por Norte, con acequia maestra, por Este, con otra acequia maestra, por Sur, con tierra de Antonio Crespi y Crespi y por Oeste, con la de Juan Socías Gost; justipreciada en mil sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.^a Otra pieza de tierra marjal nombrada Puig d'avall, de cabida diez y siete áreas sesenta y cinco centiáreas (un cuerton) que confina por Norte, con tierra de Rafael Pons, por Este, con camino público, por Sur, con tierra de Juan Socias Gost y por Oeste, con otro camino público, justipreciada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

3.^a Otra pieza de tierra, secoano, llamada El Famer, de cabida treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas (dos cuartones) que confina por Norte, con tierra de Martín Seguí, por Este, con camino, por Sur, con tierra de Antonio Rosselló y Crespi y por Oeste, con la de Antonio Crespi; justipreciada en mil quinientas pesetas.

4.^a Otra pieza de tierra denominada Can Peu Blanch y también molinos de Agua, de cabida cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas (tres cuartones); linda por Norte, con tierra de José Comas, por Este, con la de Antonio Franch, por Sur, con otra de D. Martín Figuerola Fornés y por Oeste, con la de herederos de Gabriel Gost; justipreciada en mil pesetas.

5.^a Otra pieza de tierra nombrada Camino de San Antonio, de cabida dos cuartones y cincuenta destres, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, lindante por Norte, con tierra de Martín Serra, por Este, con la de Apolonia Crespi y otra, por Sur, con la de Margarita Soler, y por Oeste, con otra de Bartolomé Ferragut, justipreciada en mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Otra pieza de tierra llamada Garriga den Palou, de cabida ciento seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas (una cuarterada y media) que linda por Norte, con tierra de D. José Ferrer y Ferrer, por Este, con la de herederos de Lorenzo Crespi Benuasar, por Sur, con otra de Lorenzo Siquier Socías y por Oeste, con la de D. Rafael Barceló y Serra, justipreciada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Todas las expresadas fincas se hallan situadas en el término municipal de la villa de La Puebla.

7.^a Y otra urbana ó sea resto de la finca nombrada Son Palou compuesta de edificio destinado á varias viviendas, cochera y huerto adyacentes, con noria y estanque todo en una planta de unas ochenta y seis áreas, más ó menos, estando señalado el edificio con los números seis, ocho, diez y doce de la calle del Frio, de dicha villa de La Puebla y con el cuarenta de la del Ruido antiguamente del Vall, y linda por la derecha al entrar en ella con la calle del Frio, con la calle del Ruido y tierra de Jaime Ferrer, por la izquierda con terreno de herederos de don Jaime Andreu y por la espalda cercado de herederos de D. Pedro Juan Palou; justipreciada en diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Para el remate de las mismas queda señalado el día doce de Marzo próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos que al efecto estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, pero no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad equivalente cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes fijado por el perito, siendo devueltas dichas consignaciones á los postores respectivos que no obtengan el remate.

4.^a El comprador tendrá que consignar en la mesa del Juzgado el precio del remate en moneda corriente de oro ó pla-

ta el día que señale á este efecto el Juzgado.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Inca á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 301

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: que ante este Juzgado y escribanía del que autoriza siguen autos ejecutivos á instancia del Excmo. Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto y Veri Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera clase, contra los consortes Gabriel Barceló y Obrador y Antonia Pujadas y Ramon, vecinos que fueron de Felanitx y hoy difuntos, en cuyos autos se practicó liquidación de cargas de la finca vendida y recayó despues el siguiente proveído:

«Providencia.—Juez, Sr. Moreno.—Manacor á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Constando en autos el verdadero comprador de la finca rematada, se dá vista á las partes y comprador por tercero día de la liquidación de cargas practicada por el actuario con fecha diez y ocho de Junio del año anterior, y para la notificación de los ejecutados y comprador, espídase orden al Juez Municipal de Felanitx con testimonio de dicha liquidación.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.»

Y habiendo fallecido los dos ejecutados é ignorándose quienes sean sus herederos, con providencia de hoy queda dispuesto la publicación del presente para notificación á los herederos de los ejecutados á los efectos de la ley.

Dado en Manacor á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 302

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y bajo el tipo de su avaluo la finca que se describirá embargada á Miguel Juliá y Ferrer, de ignorado paradero, en los autos ejecutivos que sobre pago de pesetas siguen contra él, á instancia del Excelentísimo Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto y Veri Conde de Peralada Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera Clase.

Una finca sita en La Torre, término de Felanitx, consistente en varios solares convertidos en huerto con una casa edificada en la calle de Rocaberti, lindante por la derecha entrando con la calle de Cotoner, por izquierda con tierra de Francisco Alzamora y por el fondo y Sur, con la calle de Burgués, justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día ocho de Marzo próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicará al que ofrezca mejor postura, siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Los títulos de dominio de la finca obran en autos que podrán examinarse y tendrán que conformarse con ellos.

3.^a Que el alodio caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja por tal concepto.

4.^a Que los censos que graviten las fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

5.^a Los gastos todos de la subasta y los de la escritura de venta, hasta la definitiva inscripción en el Registro de la propiedad incluidos por tanto los del otorgamiento serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 303

D. Rafael Abad Sevillano Comandante de Infantería y Juez de Instrucción en el expediente que se sigue con motivo del fallecimiento del Coronel de Infantería Don Julio Fructuoso Martinez y Martinez.

Por el presente, cito, llamo y emplazo,

Núm. 305

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALLEDOSA

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2427'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1453'41
Cargo.	3881'34
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2895'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	985'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	180'00	180'00
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	2427'93	2427'93
8 Resultas.	»	1273'41	1273'41
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
Cargo.	»	3881'34	3881'34
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	353'32	353'32
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	88'32	88'32
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	134'00	134'00
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	64'50	64'50
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Varios.	»	2255'81	2255'81
15 Ampliación.	»	»	»
Data.	»	2895'95	2895'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valldemosa á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, Sebastian Nadal.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Valldemosa á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario Contador, Pablo Mo-rey.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Juan.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública
PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliarias dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Santiago, Barcelona, Valladolid, Granada y provincia de Canarias en el Rectorado de Sevilla.

Las Escuelas y Auxiliarias vacantes que según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

RECTORADO DE MADRID

Escuelas superiores de niñas.

	Pesetas.
Valdepeñas, Auxiliar.	1100
Madrid, id.	1650
Barajas, Maestro.	825
Daganzo id.	825
Navas del Rey, id.	825

Valdemoro, id.—Escuela de Patronato.	825
Valdelecha, id.	825
Cózar, id.	825
Villamanrique, id.	825
Alberca, id.	825
Buenacha de Alarcón, id.	825
Casas de Haro, id.	825
Enguidanos, id.	825
Fuente Pedro Naharro, id.	825
Huete, id.—112'50 por aumento voluntario.	825

Ledaña, id.	825
Montalvo, id.	825
Osa de la Vega, id.	825
Valera de Abajo, id.	825
Budia, id.	825
Cifuentes, id.	825
Miguel Esteban, id.	825
Navamorcuede, id.	825
La Estrella, id.	825
Pelahustán, id.	825
Segovia, Auxiliar.	825

Escuelas elementales de niñas.

Madrid, Auxiliar.	1650
Idem, id.	1650
Idem, id.	1650
Idem, id.	1650
Estremers, Maestro.	825
Perales de Tajuña, id.	825
Abenojar, id.	825
Alhambra, id.	825
Carizosa, id.	825
Aliaguilla, id.	825
Buendía, id.	825
Cañete, id.	825
Casasimarro, id.	825
Enguidanos, id.	825
Salvacafete, id.	825
Villar de Cañas, id.	825
Almoguera, id.	825
Cogodullo, id.	825
Pastrana, id.	825
Tendilla, id.	825
Cantalejo, id.	825
Navas de Oro, id.	825
Añover de Tajo, id.	825
Camarena, id.	825
Camuñas, id.	825
Casarrubios del Monte, id.	825
Pelahustán, id.	825
Polán, id.	825
Valmoadado, id.	825
Segovia, Auxiliar.—8'25 pesetas por aumento voluntario.	825

Escuelas de párvulos.

Madrid, Auxiliar.	1650
Idem, id.	1650
Toledo, id.	1100
Valdepeñas, id.	825

RECTORADO DE SANTIAGO

Escuelas superiores de niñas.

	Pesetas
Pontevedra, Regencia de la Normal	1350

Escuelas elementales de niñas.

Carballo, Maestra.	825
Cee, id.	825
Quiroga, id.	825
Celanova, id.	825
Puentearreas, id.	825
Pazos de Borben, id.	825

Escuelas elementales de niños.

Lage, Maestro.	825
Becerrea, id.	825
Torbeo, id.	825
Mundin, id.—De obra pía.	825
Zaza, id.	825
Rodeiro, id.	825
Vigo, Auxiliar.	825
Bande, Maestro.	825

Escuelas de párvulos.

Santiago, Auxiliar.	825
---------------------	-----

RECTORADO DE SEVILLA

Escuelas elementales de niños

Realejo Bajo, Maestro.	825
Agulo, id.	825
Hermigua, id.	825
Fasnía, id.	825

Escuelas elementales de niñas.

Realejo Bajo, Maestra.	825
Fauque, id.	825
Fetir, id.	825
Hermigua, id.	825
Agulo, id.	825
San Sebastian, id.	825
Arme, id.	825
Fuineje, id.	825
Fasnía, id.	825

RECTORADO DE BARCELONA

Escuelas superiores de niñas.

Tortosa, Auxiliar.	1100
--------------------	------

Escuelas elementales de niños.

Alcarraz, Maestro.	825
Alforja, id.	825
Agramunt, id.	825
Belianes, id.	825
Bonastre, id.	825
Bosost, id.	825
Calaf, id.	825
Castelló de Farfana, id.	825
Calders, id.	825
Fatarella, id.	825
Flix, id.	825
Guisona, id.	825
Jesús (Tortosa).	825
La Roca, id.	825
Navarclés, id.	825
Puigpuñent, id.	825
Pradell (Puixens).	825
Ripollet, id.	825
Rasquera, id.	825
Sanahuja, id.	825
Sils, id.	825
Suria, id.	825
Torre del Español, id.	825
Viella Alta, id.	825
Villanova de Bellpuig, id.	825
Barcelona, Auxiliar.	1375
Retribución.	275
Barcelona, id.	1375
Retribución.	275
Barcelona, id.	1375
Retribución.	275
Barcelona, id.	1375
Retribución.	275
S. Martín de Provencals, id.	1100
Tortosa, id.	825

Escuelas elementales de niñas.

Alcover, Maestra.	825
Almacellas, id.	825
Anglés, id.	825
Albella de la Conca, id.	825
Alcarraz, id.	825
Albiñana, id.	825
Aleixar, id.	825
Buger, id.	825
Cabra, id.	825
Calafell, id.	825
Canonja, id.	825
Cornellá, id.	825

Pesetas

Calders, Maestra.	825
Esplugas Calva, id.	825
Llardecans, id.	825
María, id.	825
Monmayor, id.	825
Pauls, id.	825
La Riba, id.	825
La Roca, id.	825
Salt, id.	825
S. Cugat del Vallés, id.	825
S. Pedro de Tarrasa, id.	825
S. Privat de Bas, id.	825
Santa María de Corcó, id.	825
Sarriá, id.	825
S. Lorenzo de Morunys, id.	825
Torres de Segre, id.	825
Valldemosa, id.	825
Villanueva de Alpicat, id.	825
Vinaixa, id.	825
Vallmoll, id.	825
Viella, id.	825
Barcelona, Auxiliar.	1375
Idem, id.	1375
Idem, id.	1375
Idem, id.	1375
Tortosa, id.	825

Escuelas de párvulos.

Alcover, Maestro.	825
Almenar, id.	825
Barcelona, Auxiliar.	1375
Lérida (pmer. Distrito), id.	825
Sans, id.	825
Tarrasa, id.	825
Vich, id.	825
Villanueva y Geltrú, id.	825

RECTORADO DE GRANADA

Escuelas superiores de niñas.

Carolina, Maestro.	1350
--------------------	------

Escuelas elementales de niños.

Huércal, Maestro.	825
Obanes, id.	825
Paterna, id.	825
Extúzcar, id.	825
Beltúa de las Villas, id.	825
Jaén, Auxiliar.	1100
Sorihuela, Maestro.	825
Málaga, Auxiliar.	1375
Idem, id.	1375
Idem, id.	1375
Idem, id.	1375
Antequera, id.	1100
Idem, id.	1100
Cútar, Maestro.	825
Benamocarra, id.	825
Jimera de Libar, id.	825
Villanueva del Tabuco, id.	825
Borge, id.	825
Sedella, id.	825
Rubite, id.	825
Sorvilán, id.	825
Alomartes, id.	825
Alpandeire, id.	825

Escuelas elementales de niñas.

Cabo de Gata, Maestra.	825
Fines, id.	825
Lijar, id.	825
Suffi, id.	825
Monachil, id.	825
Jaén, Auxiliar.	1100
Canena, Maestra.	825
Málaga, Auxiliar.	1375
Alcaucin, Maestra.	825
Benamocarra, id.	825
Borge, id.	825
Benaolán, id.	825
Albodón, id.	825
Capileira, id.	825
Sorvilán, id.	825
Tréveles, id.	825
Igualaja, id.	825
Gudio, id.	825

Escuelas de párvulos.

Granada, Auxiliar.	1375
Loja, id.	825
Baza, id.	825
Jaén, id.	1100
Linares, 2.ª Auxiliar.	1100
Andújar, Auxiliar.	825
Vélez Málaga, id.	825
Algotocín, id.	825

RECTORADO DE VALLADOLID

Escuelas elementales de niños.

	Pesetas
Pampliega, Maestro.	825
Fuentecén, id.	825
Castrillo de la Vega, id.	825
Legazpia, id.	825
Arenas, id.	825
Cerán, id.	825
Villafrescos, id.	825
Velliza, id.	825
Arrieta, id.	825
Galdames, id.	825
Orduña, id.	825
Gorliz, id.	825

Escuelas elementales de niñas.

Salvatierra, Maestra.	825
Amurrio, id.	825
Gumiel del Mercado, id.	825
Villamuriel de Cerrato.	825
Miera, id.	825
Tiedra, id.	825
Portillo, id.	825
Melgar de Arriba, id.	825
Ochondiano, id.	825
S. Julián de Musques, id.	825
Deusto, id.	825
Elorrio, id.	825
Ea, id.	825

Escuelas de párvulos.

Victoria, 2.ª Auxiliar.	1100
San Sebastián, Auxiliar.	1100
Idem, id.	1100
Idem, id.	1100
Irún (nueva creación), id.	825
Palencia, id.	825
Santander, id.	1100
Retribución.	1250
Bilbao, id.	1375

Las Escuelas y Auxiliarias que anteceden disfrutarán, con el sueldo asignado á cada una, los emolumentos legales.

Los nombramientos de Maestro de Patronato corresponden al mismo con arreglo á las disposiciones vigentes, y se advierte que la Administración no contrae responsabilidad alguna en cuanto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital de la fundación.

Las instancias se dirigirán al Rectorado dentro del término de un mes, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los demás documentos á que se refiere el art. 70 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Gaceta 21 de Enero

TRATADO DE TENEDURIA DE LIBROS

POR

D. Antonio Torrents y Monner

Esta obra es de positiva utilidad para los Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos y para facilitar la consulta del citado libro se continúa al final del mismo un detallado *Índice-programa*

Precio, 5'75 pesetas encuadernado.

Novísimo manual de Hacienda y Contabilidad municipal, pósitos y apremio administrativo ó sea 3.ª edición, notablemente aumentada, de El Consultor de los Alcaldes, Secretarios, Contadores y Depositarios municipales por el mismo autor.

Esta obra trata extensamente de todo lo relativo á Presupuestos, Arbitrios, Cuentas, Justificantes, Reparos, Teneduría, Libros de contabilidad, Pósitos, Procedimiento ejecutivo, Multas, Empréstitos, Recursos de Alzada, Condación de Contribuciones, etc., etc. con un *Repertorio Alfabético* de todas las materias que comprende.

Precio, 8'75 pesetas encuadernado.

Venta: Bayer 4.—Castafios 6.—Barcelona.

En esta imprenta se admiten encargos.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.